



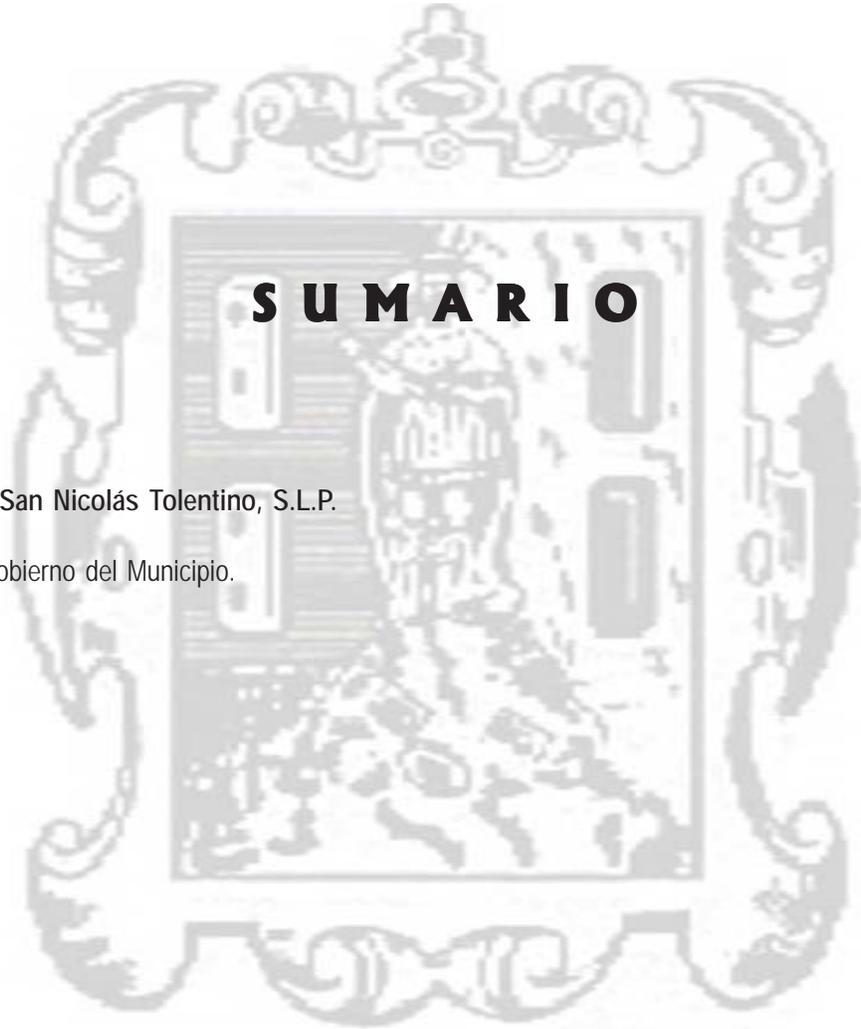
# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 16 DE JUNIO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Héctor Vega Robles**

Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal de San Nicolás Tolentino, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO** para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección.

Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de San Nicolás Tolentino, S.L.P. El que suscribe **C. Sergio Iván Terán Montiel**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., por medio del presente hago constar y

**CERTIFICO**

Que en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy Fé.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección.

**C. SERGIO IVAN TERAN MONTIEL**  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
(Rúbrica)

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ARTICULO 1º.-** Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Artículo 114 fracción II; artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10,11,12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Seguridad Pública del Estado en su Artículo 12; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 2º.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

**ARTICULO 3º.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

**ARTICULO 4º.-** El Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 5º.-** Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de

San Luis Potosí, y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Comandante de la Policía Preventiva Municipal y los elementos operativos bajo su mando; y

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO III  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.-** La Policía Preventiva Municipal, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene funciones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención e faltas al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta Corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 7.** Tratándose de las infracciones a las Leyes Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Respecto de los menores infractores al Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, el Síndico Municipal o Juez Calificador procederá a amonestar a éstos, siendo protestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, tutores o familiares del menor, en caso de ser un delito no grave o sanción administrativa. Si la falta cometida por el menor sea de las Consideradas graves o delito y estuviera a disposición del Síndico este evitará o la persona encargada, recluir al menor en la celda de los adultos, designando un lugar especial que para tal efecto cree el ayuntamiento, para el

internamiento del menor en el trámite de las diligencias necesarias, antes de la remisión ante el Agente del Ministerio Público Investigador y poniendo al menor a disposición a la brevedad posible ante las Instancias Correspondientes, debiendo seguir el procedimiento estipulado por los Artículos 56, 57, y 58 de la Ley de los niños, las niñas y adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto en la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición de la Autoridad Correspondiente, acompañado de las diligencias que levante el Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTÍCULO 9.-** En la jurisdicción del Municipio el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva.

## TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

### CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 10.-** El territorio del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., cuenta con 612.13 km<sup>2</sup>, colindando al Norte con los Municipios de Cerritos y Armadillo de los Infante, al Sur con los Municipios de Santa María del Río y Ciudad Fernández, al Oriente con los Municipios de Villa Juárez y Rioverde; y al Poniente con los Municipios de Villa de Zaragoza y Armadillo de los Infante.

**ARTICULO 11.-** Para los efectos de prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares existen las siguientes localidades:

- A) Cabecera Municipal: San Nicolás Tolentino, S.L.P.
- B) Ejidos: Santa Catarina, San Martín de Abajo, Los Morenos, Laguna de Santo Domingo, Ojo de Agua e Ignacio Allende.
- C) Comunidades: Las Adjuntas, Agua Zarca, El Agua (Abuja), La Ballita, Barranca de San Joaquín, Carrizal de Guadalupe, Cieneguitas, Las Cruces, El Durazno, La Escondida, Las Golondrinas, El Guajolote, Jagüey de San Francisco, Lagunita de San Francisco, La Loma, Los Nogales de Santa Cruz, El Papalote, El Pinal, Potrero de los Castillo, Potrero de los Rojas, Potrero de Santa Gertrudis, La Presa, Puerto de la Descubridora, El Río, San José de Nogalitos, San Martín de Arriba.
- D) Localidades: La Joya del Roble, El Mogote, Tinajillas,

Los Cerritos, Los Laureles, El Río (la Negra).  
E) Fracciones: Cañas, Ocampo.

## CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 12.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio.

**ARTÍCULO 13.-** Son vecinos del Municipio los habitantes que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio, por seis meses o más.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes y vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Sus obligaciones son:

I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

V. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar a las condiciones ecológicas tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

VI. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;

VII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio; y

VIII. Las demás que impongan las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 16.-** La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

I. Ausencia legalmente declarada;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el H. Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo además con los requisitos que señale el Reglamento respectivo.

### CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO



El escudo del H. Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino está basado en el aspecto espiritual, costumbrista y cultural de la población del municipio. En el centro aparece el quiosco que esta ubicado en el centro de la plaza principal de la cabecera municipal. Los rasgos del quiosko plasman la antigüedad y gran parte de la historia de este municipio con un estilo antiguo que data de 1905, año en que se inició su construcción. Se perciben también las oficinas de la Presidencia Municipal y la imagen de San Nicolás de Tolentino que se encuentra en el interior de su iglesia, en la Cabecera Municipal. Todo esto confirma la cultura y espiritualidad de su gente.

**ARTICULO 17.-** El Municipio conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 18.-** El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

**ARTÍCULO 19.-** La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás Tolentino S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y deliberadamente de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, formado por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el H. Ayuntamiento posee las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables, en materia de:

- I. Planeación;
- II. Normatividad; y
- III. Ejecución de los planes y programas debidamente aprobados.

**ARTÍCULO 22.-** Son funcionarios municipales de designación, los siguientes:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor ;
- IV. Titular del DIF Municipal; y
- V. Los titulares de las diversas dependencias municipales.

### CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 23.-** Con base en lo prescrito en la Ley Orgánica del Municipio Libre, los organismos actuarán en algunas etapas como autoridad auxiliar en falta de la presencia del síndico municipal, por orden escrita del Presidente Municipal, actuarán en las comunidades del Municipio, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la

seguridad de los vecinos del lugar en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 24.-** Para ser miembro de los organismos auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes:

I. Ser residente en la Cabecera Municipal o comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la elección, contando con la documentación que acredite dicha residencia;

II. No contar con antecedentes penales; y

III. Ser apto para desempeñar el cargo.

**ARTICULO 25.-** Los miembros de los organismos auxiliares durarán en el cargo para el cual fueron designados, el tiempo establecido por la respectiva ley vigente; recibirán su nombramiento y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley indígena.

**ARTICULO 26.-** Los organismos auxiliares municipales tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y aplicar el presente Bando en lo que les compete.

## **CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento está obligado a formular en su Trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la ley de Planeación.

**ARTICULO 28.-** El comité de Planeación y Desarrollo Municipal, a que hace referencia el artículo 31, Inciso A), Fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio libre, es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le competan conforme a la ley vigente.

**ARTÍCULO 29.-** El H. Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, además de las facultades que le atribuye el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la

Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## **CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 30.-** Por servicios Públicos se debe entender toda presentación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares, mediante concesión.

## **CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.-** En la coordinación de Participación para la Prevención del Delito intervienen la Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas

encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras las acciones siguientes:

- I. Programas para prevenir la violencia intra familiar;
- II. Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;
- III. Fomentar actividades recreativas y deportivas;
- IV. Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando; y
- V. Tener conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga o enervantes, para canalizarlos y proporcionarle rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.

### TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTICULO 32.-** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTICULO 33.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores electos; un Regidor según el principio de mayoría relativa y cinco Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**ARTICULO 34.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el Síndico Municipal no pueda hacerlo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

**ARTICULO 35.-** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTICULO 36.-** El Síndico es el encargado del aspecto

financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

**ARTICULO 37.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

#### CAPÍTULO II FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTICULO 38.-** Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 39.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de éste Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

### **CAPÍTULO III DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION**

**ARTÍCULO 41.-** Se considera sustancias prohibidas aquellas que señala la Ley General de Salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el Artículo 47 del presente Bando.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 47 de este Bando, establece las siguientes medidas:

- I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad; y
- II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

**ARTÍCULO 44.-** En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 47 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de

procurar un ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

**ARTÍCULO 45.-** A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio del Síndico Municipal, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales, o Federales de la materia.

**ARTÍCULO 46.-** El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresas, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 47.-** Se considera falta administrativa la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiere el Artículo 47 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.

### **CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Síndico Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación,

por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTICULO 49.-** El Ayuntamiento, cuando sea procedente, se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTICULO 50.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 51.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 52.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 53.-** El trámite de los recursos estará sujeto a la partida presupuestal que se le asigne al Municipio, de la Ley de Egresos vigente.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO CON DETENIDOS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**ARTICULO 54.-** Los agentes de la Policía Preventiva Municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Síndico Municipal cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el Síndico Municipal y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

**ARTICULO 55.-** Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma del Síndico Municipal o Juez Calificador o Secretario que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso.

**ARTICULO 56.-** Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el Síndico Municipal o el Juez Calificador, quien si lo estima fundado, librará orden de presentación del infractor, si esta no fuere obedecida, se librará otra orden por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Juez Calificador.

**ARTICULO 57.-** Si del conocimiento de los hechos, el Síndico Municipal o el Juez considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

**ARTICULO 58.-** El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y pública, salvo que el Síndico o el Juez considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

**ARTÍCULO 59.-** El presunto infractor en todo momento gozará de los siguientes derechos:

I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de

las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida.

II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;

IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia; y

V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

**ARTICULO 60.-** La audiencia se celebrará con la declaración del Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policiaco o con la declaración del denunciante o testigo si los hubiere; una vez hecho esto, el infractor o su representado alegrarán lo que a sus intereses convenga y aportarán las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, el Síndico Municipal o el Juez Calificador, tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando ésta en forma fehaciente.

**ARTICULO 61.-** Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el Director Jurídico. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

**ARTICULO 62.-** Las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal, El Incumplimiento de los mandatos del Síndico Municipal o el Juez Calificador se sancionará en los términos del presente Bando.

## **CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 63.-** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, sólo procederán los Recursos administrativos señalados en el artículo 51 del presente ordenamiento y los que se refiere a los artículos 128, 129, 130 y 131 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**ARTICULO 64.-** En los casos no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por el

Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, cuando sea aplicable el caso.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Bando entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedan abrogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Publicadas en el Periódico Oficial del Estado anterior a la fecha del presente, así como todas aquellas que se opongan al presente Bando.

**C. ANTONIO GONZALEZ MAYA**  
Presidente Municipal  
(Rúbrica)

**MA. GUADALUPE GUERRERO CRUZ**  
Síndico Municipal  
(Rúbrica)

**C. MARIO ALVAREZ CASTILLO**  
Primer Regidor  
(Rúbrica)

**C. JUAN INFANTE AZUA**  
Segundo Regidor  
(Rúbrica)

**C. JOSE FELIX ALFARO HERRERA**  
Tercer Regidor  
(Rúbrica)

**C. CATALINA ESQUIVEL RAMOS**  
Cuarto Regidor  
(Rúbrica)

**C. MARIA CLEOFAS OLIVA PORTALES**  
Quinto Regidor  
(Rúbrica)

**C. JOSE ARIEL MONTIEL ADAN**  
Sexto Regidor  
(Rúbrica)

**C. SERGIO IVAN TERAN MONTIEL**  
Secretario General de Ayuntamiento  
(Rúbrica)